



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04087.4 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 24 de junio de 2021 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el #####: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que compró online una desbrozadora el 18 de mayo de 2020 por importe de 257,13 euros. Al comenzar a usarla muestra vicios y faltas de conformidad que comunica por correo electrónico, y ante la falta de respuesta, contacta por teléfono dándole indicaciones al servicio técnico de la empresa reclamada. Devuelve el producto y no le devuelven el importe total pagado, aplicando la empresa una depreciación del 30%. Solicita la devolución del importe del producto desistido por falta de conformidad, 89,99 euros indebidamente apropiado por el vendedor. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 27 de febrero de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando que acepta someter la **reclamación** al arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega que se ha prestado el servicio de garantía del producto y se ha determinado por sus técnicos especializados que la máquina se encontraba en perfectas condiciones de funcionamiento (orden de reparación). En caso de optar el cliente por el desistimiento, de acuerdo con las condiciones generales los gastos de envío serán por su cuenta cuando no concurren defectos, en este sentido el cliente no ha probado los defectos de la máquina, ya que como se explica en los audios de WhatsApp solamente había que subir el ralentí. Además, la máquina se devolvió usada, con el embalaje original en mal estado y sin alguno de los componentes que acompañaban el producto. Adjunta documentación que se traslada a la parte reclamante.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera la **reclamación** y la documentación ya aportada.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la parte reclamante, debiendo abonar la empresa reclamada **45 euros** a la parte reclamante, de acuerdo con la siguiente motivación:

Según la orden de reparación aportada al expediente, la empresa reclamada procedió a la regulación de la desbrozadora, que se encontraba en garantía, estando lista para su reenvío a la parte reclamante.

La parte reclamante rechazó la ejecución de la garantía, cuya regulación normativa establece que en primer lugar procede la reparación o sustitución del producto, y ejerció el derecho de desistimiento, debiendo asumir los gastos de devolución de acuerdo con las condiciones contractuales.

La orden de reparación y la fotografía aportada por la empresa reclamada indican que el embalaje recibido se encontraba en mal estado, cuestión que no ha sido desvirtuada por la parte reclamante.

El uso realizado del aparato por la parte reclamante para comprobar su funcionamiento fue a instancia de la empresa reclamada, habiendo sido necesaria posteriormente la intervención de la empresa para regular su funcionamiento.

La empresa reclamada no ha aportado el desglose de la devaluación aplicada del 35% correspondiente al uso de la máquina, los gastos de transporte y la mano de obra.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde



Comunidad de Madrid

Del LAUDO desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.